

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.213 · 1969

ENERGÍA ELECTRICA

Boletín Oficial, 21 de mayo de 1969 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Energía Electrica

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

Ley N° 18.213

Confírmase la venta de los terrenos en que se construyó la Central Costanera.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Confírmase la venta que el Estado Nacional efectúa a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., de acuerdo al artículo 1°, inciso A, del Decreto número 7/62, ratiicado por Decreto número 5.644/62, y que comprende también la transferencia de la fracción de terreno en que está instalada la Central Costanera (antes, Central Termoléctrica Buenos Aires), identificada en el plano agregado a fojas 2 del Expediente SEEM N° 515.009/66 con la letra 'A' y que encierra una superficie de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete metros cuadrados, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (148.827,44 m2).

ARTÍCULO 2°. Sobre el precio resultante de la verificación y ajuste estipulado en el punto tres del acta de transferencia de bienes de fecha 16/II/62 entre Agua y Energía Eléctrica y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires se adicionará exclusivamente como valor del terreno mendionado en el artículo precedente, y sin perjuicio del fijado a las instalaciones, la suma de pesos ciento treinta y ohco millones cuatrocientos treinta y dos mil (m$n 138.442.000.-) que será abonado por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. en acciones, según el sistema proporción, procedimiento y destino establecidos en el Decreto N° 7/62, en el acto de suscribirse la escritura pública correspondiente.

ARTÍCULO 3°. Reconócese de pleno dominio a favor de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., de las fracciones de terrenos acrecidas y ganadas al Río de La Plata por trabajos realizados por esa empresa y que se identifican en el plano refeerido con las letras 'B' y 'C', con una superficie de ochenta y dos mil cuatrocientos quince metros cuaudrados, cinco mil quinientos ochenta centímetros cuadrados (82.415,5580 m2.) y diez mil quinientos dieciocho metros cuadrados, cinco mil cuarenta centímetros cuadrados (10.518,5040 m2.), respectivamente.

ARTÍCULO 4°. La escritura traslativa de dominio de la fracción 'A' y la declarativa de dominio de las fracciones B y C, antedichas, se otorgrá ante la Escribanía General de Gobierno a la mayor brevedad, para lo cual se autoriza al señor Secretario de Estado de Energía y Minería a suscribir la misma en representación del Estado Nacional.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. - Adalbert Krieger Vasena.



VEREDICTA LEYES

Energía Electrica. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).